

## Tabla salarial mensual 1993

## Tablas salariales actuales -Transportes Bacoma, Sociedad Anónima-

Categorías	Retribución bruta mensual			
	Sal. base	P. Conv.	P. mando	Grat. tec.
Técnico Superior grado 9 .....	155.763	28.498	3.966	22.007
Técnico Superior grado 8 .....	147.014	28.498	5.495	22.007
Técnico Superior grado 7 .....	138.760	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 6 .....	130.974	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 5 .....	123.626	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 4 .....	120.369	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 3 .....	110.160	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 2 .....	103.991	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 1 .....	98.172	28.498	6.923	22.007

Categorías	Retribución bruta mensual			
	Sal. base	P. Conv.	Q.M/C.H.	Plus esp.
Jefe de Servicio .....	92.683	40.273	—	26.984
Inspector principal .....	87.503	42.400	—	26.984
Jefe de Tráfico .....	82.619	42.025	13.325	14.373
Jefe de Estación .....	82.619	42.025	13.325	14.373
Inspector .....	82.619	42.025	17.130	—
Jefe de Taller .....	82.619	42.025	13.325	14.042
J. Oficina/J. Sección .....	82.619	42.025	13.325	14.042
Jefe de Negociado .....	77.997	42.906	14.514	14.883
Jefe de Equipo .....	73.661	43.663	14.514	14.883
Taquillero Encargado .....	73.661	35.847	17.426	14.883
Oficial 1.º Administración .....	73.661	37.543	12.066	15.423
Conductor perceptor .....	2.458	43.319	21.234	—
Encargado Almacén .....	69.559	36.011	14.514	14.883
Cond. Perc. de Entrada .....	2.322	33.631	14.454	—
Oficial 2.º Administración .....	69.559	33.920	11.147	14.883
Taquillero .....	69.559	33.920	17.426	14.883
Oficial 1.º Mecánico .....	2.322	35.760	11.147	14.883
Auxiliar Administración .....	65.691	36.265	11.147	14.883
Taquillero Entrada .....	65.691	34.593	17.426	—
Oficial 2.º Mecánico .....	2.193	36.042	12.489	14.883
Lavador Engrasador .....	2.072	36.666	13.840	14.883
Limpiadora .....	2.072	36.666	10.771	14.883

**29190** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua del Sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua del Sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 1993, de una parte, por ANCEE, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por FETE-UGT, CC.OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS

##### Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en los que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, del desarrollo de nuestro sistema educativo, de un adecuado nivel de cualificación profesional de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente de los Centros de enseñanza y sus trabajadores, los cuales deben de adaptar sus enseñanzas y estructuras al desarrollo de la LOGSE, y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

Cuando, como en este caso, se persigue la incorporación al mundo laboral de sujetos minusválidos o de mejorar su calidad de vida, la actividad educativa y rehabilitadora exige un mayor esfuerzo en la formación de los trabajadores que intervienen en este proceso.

La política de formación continua debe, pues, proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

Primero.—Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.

Segundo.—Promover el desarrollo personal y profesional y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.

Tercero.—Adaptarse a los cambios motivados tanto por los avances de innovación tecnológica y organizativos, como de la incorporación de los nuevos conocimientos biomédicos.

Cuarto.—Contribuir con la formación profesional continua a propiciar la mejora de la calidad de enseñanza de nuestro sistema educativo.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de formación de Empresas y trabajadores del sector. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para mejorar su cualificación profesional.

Por todo ello, las organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de incrementar formación continua de los trabajadores como factor de indudable importancia para potenciar la aplicación, desarrollo y mejora de la calidad de nuestro sistema educativo, suscriben el presente Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua para los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

## CAPITULO PRIMERO

### Naturaleza del acuerdo y concepto de la formación continua

Artículo 1.º *Naturaleza del Acuerdo.*—Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos se suscribe en orden a desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993).

El presente Acuerdo lo suscriben, por parte de los empresarios, la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial ANCEE, y, por parte de los trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO) y Convergencia Intersindical Gallega (CIG).

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, cual es la formación continua en las Empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito, al ser las partes signatarias del mismo ANCEE y las organizaciones sindicales antes mencionadas.

Art. 2.º *Concepto de formación continua.*—A los efectos de este Acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas desarrolladas mediante planes de formación agrupados para el sector de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, dirigidos tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como al reciclaje y adquisición de nuevas especialidades, que permitan la adaptación de los trabajadores y de las Empresas al desarrollo de las nuevas enseñanzas y estructura de la LOGSE, y a las nuevas técnicas de diagnóstico e intervención.

La Comisión Paritaria Sectorial de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, prevista en el artículo 9.º de este Acuerdo, podrá proponer, en su caso, la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas.

## CAPITULO II

### Ambito territorial, personal y temporal

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio español.

Art. 4.º *Ambito personal.*—Este Acuerdo afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en y para un Centro de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, cualquiera que sea la Entidad titular del mismo, a través de planes de formación continua agrupados del Sector.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—Comprenderá la totalidad de los años 1993 a 1996. Respecto a la prórroga del mismo se estará a lo que disponga la Comisión Mixta Estatal.

## CAPITULO III

### Planes de formación

Art. 6.º *Planes de formación.*—Los planes de formación contemplados en este Acuerdo, dadas las características de las Empresas del sector, serán agrupados.

Los planes de formación agrupados son los que se definen como tales y en sus mismos términos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Estos planes deberán elaborarse de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Paritaria Sectorial de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos en relación con el contenido del artículo 7.º

La promoción de los planes de formación será competencia de las organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas del sector, y, en todo caso, de las organizaciones signatarias de este Acuerdo. Estos planes deberán ser remitidos a la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

Art. 7.º *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*—Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los planes de formación deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Prioridades en las acciones formativas a desarrollar:

Aquellas que en el ámbito de cada plan de formación sean consideradas más convenientes por los promotores del mismo, aportando las razones en que se basan.

A modo de orientación se señalan: Las dirigidas a trabajadores cuyo puesto de trabajo puede ser objeto de reconversión. Todas aquellas dirigidas a la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías de trabajo, teniendo en cuenta la protección de colectivos con mayores dificultades de acceso a la formación continua.

b) Orientación de colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones:

Reconversión y reciclaje profesional.

Cambios de puesto de trabajo.

Adaptación a la nueva estructura del sistema educativo.

Conocimiento de nuevos equipos e instrumentos de trabajo.

Adquisición de nuevas especializaciones.

Mejora de la metodología y de la calidad del sistema.

En todo caso, colectivos que concuerden con las prioridades del apartado a).

c) Centros de formación disponibles: Aquellos, tanto propios, como públicos o privados, que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción formativa concreta y que ofrezcan la mejor relación coste-eficacia.

d) Régimen de los permisos de formación: En los Convenios Colectivos, o a través de acuerdos entre Empresa y trabajadores, podrán pactarse los términos concretos del ejercicio y régimen de los permisos de formación y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos que, en todo caso, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La Comisión Paritaria Sectorial Estatal de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos desarrollará para el sector los criterios emanados de la Comisión Mixta Estatal a la que alude el artículo 13.8 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Estos criterios podrán ser modificados anualmente por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos si, de común acuerdo, sus miembros lo estiman necesario.

## CAPITULO IV

### Tramitación de los planes de formación

Art. 8.º *Planes de formación:*

a) Los planes de formación habrán de presentarse, en el modelo que se acuerde, para su aprobación ante la Comisión Sectorial Estatal.

b) La Comisión Paritaria Sectorial dará traslado de la aprobación del plan de formación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su financiación.

c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas, bien directamente, bien mediante conciertos, por los titulares del correspondiente plan de formación.

## CAPITULO V

## Organos de seguimiento y control

Art. 9.º *Comisión Paritaria Sectorial Estatal de Centros de asistencia, atención, rehabilitación y promoción de minusválidos.*—Se constituirá una Comisión Paritaria que estará compuesta por cinco representantes de las organizaciones sindicales firmantes y cinco representantes de ACEE.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Modificar los criterios para la elaboración de los Planes de Formación señalados en el artículo 7.º en plazo y términos.
- c) Aprobar las solicitudes de planes de formación y elevarlos, para su financiación, a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- d) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo como en el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.
- e) Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.
- f) Promover planes agrupados en el ámbito del sector.
- g) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.

## CAPITULO VI

## Financiación de las acciones formativas

Art. 10. *Financiación.*—Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este Acuerdo se financiarán según los criterios y procedimientos que establezca la Comisión Mixta Estatal, previo informe y evaluación de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollan el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

## DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. Igualmente lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29191** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 23/1992-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 23/1992-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Sigla, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990 y 15 de julio de 1991, éste desestimatorio del recurso de reposición promovido contra el anterior, y los anulamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto resolvieron la admisión al Registro citado de la marca «Sigla», depositada por «Fincredit, S.p.A.», para distinguir productos y servicios de las clases 11, 16, 36, 38 y 41 del Nomenclátor Internacional. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29192** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.606/1991, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.606/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de junio de 1990 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Pilar Iribarren Caballe, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 26 de junio de 1990 y 15 de abril de 1991, esta última desestimatoria del recurso de reposición cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29193** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989 y de 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1989, confirmada en reposición por resolución de fecha 18 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.